



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de diciembre del 2020.

VISTOS:

La visación de plano de fecha 06 de marzo del 2020, otorgada a la solicitante Maxi Dora Apaza Chávez; Escrito con registro de trámite documentario N° 0007837 presentado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina; Informe Legal N° 0402-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la visación de plano se realizó de acuerdo al Informe N° 075-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-LMDL, emitida por el Arquitecto II de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre se concluyó: "Que, sirva el presente para PROCEDER el Exp. N° 15903-19, presentado por Maxi Dora Apaza Chávez, solicitando visación de planos del predio ubicado en AAHH. Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez Sector 3 Sub sector F, Mz. 9, Lote 13 del Distrito de Socabaya", en merito a que el procedimiento no constituye el procedimiento de ningún derecho, sino es parte del procedimiento de formalización, que la ley de la materia ha dispuesto. Asimismo, mediante el Informe Legal N° 042-2020-MDS/A-GM-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2020 se concluye que resulta pertinente atender el trámite de visación de plano iniciado por la Administrada Maxi Dora Apaza Chávez, en atención a los fines de las municipalidades distritales relacionadas con la formalización de la propiedad informal.

Que, mediante escrito de solicitud de trámite N° 0007837, de fecha 23 de octubre del 2020, la administrada Mary Brenda Vargas Medina, solicita se declare nula la visación de plano de fecha 06 de marzo del 2020 otorgada por la Municipalidad Distrital de Socabaya a favor de Maxi Dora Apaza Chávez del predio ubicado en la Manzana 9, Lote 13, Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del Distrito de Socabaya.

Que, se hace necesario primero, cautelar lo establecido en el inc) 3 del art. 139° de la Constitución que señala: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad y en aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia; aspecto que debemos tener en cuenta al absolver el presente recurso de apelación. En mérito a esto, la jurisprudencia y la doctrina han establecido que cuando se denuncia la violación de la garantía constitucional del debido proceso, primero debe realizarse un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo.



Que, la Nulidad se encuentra regulado en el Art. 10° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...).
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (...).
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, (...)."

Que, los argumentos esgrimidos por la Administrada Mary Brenda Vargas Medina, básicamente se resumen en los siguientes:

1. Hace presente la Visación de Plano a favor de Maxi Dora Apaza Chávez emitida por la Institución es contraria a ley y se estaría violentando el Derecho a la Propiedad.
2. Menciona que en el presente se estaría atentando contra el Derecho de los Copropietarios, y el propio respecto a la Propiedad.
3. Se ha presentado la Oposición al Trámite de Visación de Plano, respecto a la persona de Maxi Dora Apaza Chávez.
4. Pese a la Oposición formulada, se ha expedido la Visación de Plano del cual se pretende la Nulidad.
5. Indica que no se le ha notificado, habiéndose vulnerado su derecho al debido proceso.

Que, tal como se ha cumplido con indicar, la *Ley del Procedimiento Administrativo* tiene una relación taxativa de los casos en los que se incurre en Nulidad de Pleno Derecho, de donde se concluye:

*a. El administrado, pese a mencionar que se atenta contra su **Derecho Constitucional de la Propiedad**, no indica de qué manera se le está lesionando su derecho por parte de la institución, puesto que la Visación de Plano se ha emitido en concordancia con las leyes y reglamentos de la materia, dejando claramente expreso "LA VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA SE REALIZA EN VIRTUD A LA VERIFICACIÓN EN CAMPO CON LOS PLANOS PROPORCIONADOS POR LOS SOLICITANTES, SIN OTORGAR NINGÚN DERECHO POSESORIO NI DE PROPIEDAD SIENDO SU FIN ESTRICTAMENTE PARTICULAR QUE ATAÑE AL SOLICITANTE".*

*En concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior, se tiene que **no se estaría violentando ningún derecho de copropiedad de los propietarios**, en atención a las mismas atenciones que se han expuesto de manera previa.*

*La **oposición a la que se hace mención** en la Solicitud de NULIDAD ha generado la CARTA SUBGERENCIAL NRO. 0157-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, la que puso en conocimiento de la actual recurrente que en su momento se le notificó en calidad de Tercero Administrado.*

Se debe señalar que la Oposición se ha debido considerar para determinar la calidad de Tercero Administrado, hecho que se ha omitido en el desarrollo de las actuaciones administrativas.

La Notificación que se le ha debido de realizar a la recurrente, mencionada en los fundamentos para la declaración de Nulidad de la Visación de Plano a favor de Maxi Dora Apaza Chávez, se ha omitido como se ha mencionado en los argumentos precedentes.

*b. De la evaluación realizada, se tiene que el acto administrativo realizado **NO CUENTA CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ** establecidos en la ley de la materia en cuanto al desarrollo de un Procedimiento regular, como se ha establecido a través de la CARTA SUBGERENCIAL NRO. 0157-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD.*

*c. Adicional a lo mencionado, en la presente solicitud **no se evidencia la existencia de silencio administrativo positivo**.*

*d. Finalmente, el recurrente **no evidencia la existencia de alguna infracción penal** que se pueda poner en conocimiento de la fiscalía a fin de proseguir con las acciones que correspondan.*



Que, el art. 10° del D. S. N° 004-2019-JUS contempla como una de las causales de nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto.

Que, en términos generales, el principio de debido procedimiento se relaciona con la prohibición de indefensión de los administrados. Sin embargo, este principio no se agota en dicho aspecto y también comprende otro tipo de garantías como el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas, entre otros.

Que, conforme a todo lo indicado, y siendo evidente que NO se siguió el trámite señalado en las normas indicadas, dicha Visación de Plano deviene en NULA, por la causal establecida en el Artículo 10° numeral 10.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al artículo 11 numeral 11.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

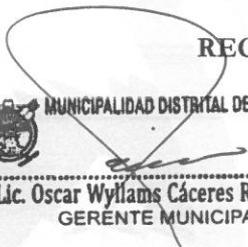
ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR el pedido de **Nulidad VISACIÓN DE PLANO** de fecha 06 de marzo del 2020, solicitado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina, por omisión a sus requisitos de validez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER SE RETROTRAIGA el procedimiento administrativo de Visación de Plano, solicitado por la administrada Maxi Dora Apaza Chávez a la **Calificación** del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en el presente expediente y de un informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de determinar y deslindar las responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Lc. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL